

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. En dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria — Sección de órden público.

Negociado 3.º = Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, en 25 del mes último, la Real órden siguiente, que con la misma fecha dirigió aquel Ministerio al Inspector general de Carabineros del reino:

«La Reina (q. D. g.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminada á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el reglamento de 23 de Octubre de 1836, reformado en Real órden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueron declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño siendo previamente entregados

en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los Carabineros que al caberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1860.

— El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de....

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 417.

#### Bagajes.

En la subasta para el servicio de bagajes durante el año próximo venidero, celebrada en este Gobierno de provincia el día 15 del actual, se hicieron las proposiciones siguientes:

Para el canton de Lubian.

Por Francisco Lorenzo, á 16 rs. legua el carro, 6 las caballerías mayores y 4 y 25 cénts. las menores.

Por Fortunato Orduña, á 16 rs. legua el carro y 6 las caballerías mayores y menores.

Para el canton de la Puebla de Sanabria.

Por Fortunato Orduña, á 20 rs. legua el carro y 10 las caballerías mayores y menores.

Para el canton de Mombuey.

Por José Garcia Miguez, á 20 rs. legua el carro, 12 las caballerías mayores y 10 las menores.

Para el canton de Carbajales.

Por Miguel Perez, á 20 rs. legua el carro, 10 las caballerías mayores y 8 las menores.

Para el canton de Mahide.

Por Manuel Alvarez, á 20 rs. legua el carro, y 10 las caballerías mayores y menores.

Y mediante á que las proposiciones anteriores, aun entendiéndose el precio de las leguas por la ida y vuelta segun manifestacion de los proponentes, escuden de los tipos marcados por la Excelentísima Diputacion provincial para el pago de los bagajes, á escepcion de la de Francisco Lorenzo y Miguel Perez, y teniendo en cuenta que en las cabezas de canton no han podido verificarse las subastas, ya por la falta de licitadores, ya por no haberse llenado los requisitos indispensables en las mismas, he dispuesto adjudicar el servicio del de Lubian y Carbajales á los expresados Francisco Lorenzo y Miguel Perez, y sacar de nuevo á público remate los restantes para el día 12 de Enero próximo y hora igual de la mañana, con las formalidades anteriormente observadas y bases que se insertan á continuacion; advirtiéndole, que en atencion á que se me ha hecho presente lo conveniente que seria el establecimiento de un canton mas en el pueblo de Fonfria, como punto intermedio entre Carbajales, Mahide y Bermillo de Sayago, he venido en acceder á ello.

Declarado el servicio de bagajes gasto obligatorio de la provincia, segun lo prevenido en Real órden de 7 de Marzo último, se sacan á pública subasta por término de un año los que se faciliten en los cantones que espresa la relacion número 1.º

Los puntos de etapa que recorrerán los bagajeros son los señalados en la relacion número 2.º segun las vias que lle-

ven los que tengan derecho al bagaje.

Con arreglo á la Real órden de 18 de Agosto de 1857 las subastas se celebrarán por ante el Ayuntamiento de los cantones de la relacion núm. 1.º y por ante mi autoridad el día 12 de Enero próximo, á las 12 de su mañana.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado arregladas al modelo núm. 4.º En el sobre se espresará el nombre, apellido y vecindad del proponente. Pueden hacerse proposiciones para la subasta de un solo canton para dos, tres, ó mas, ó todos por una sola persona. No se admitirá proposicion alguna no acompañándose á la misma el oportuno talon que justifique haberse depositado en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta capital la cantidad de 1000 rs. por cada canton que se intente subastar; y los que hagan proposiciones por dos, tres, ó mas acompañarán el talon de haber depositado la misma cantidad de 1000 rs. por cada uno de los cantones á que hagan proposiciones, tanto en las subastas que se celebren ante mi autoridad, como ante los Ayuntamientos.

Las proposiciones se harán consignando el precio de cada bagaje por legua y se adjudicará el servicio al que ofrezca ejecutarlo por el tipo mínimo designado por la Excelentísima Diputacion provincial ó al que mas se acerque al mismo. Estos tipos con arreglo á la Real órden espresada de 7 de Marzo último se hallan consignados en un pliego cerrado en este Gobierno de provincia, que se abrirá al empezar las subastas. El depósito del proponente á quien se adjudique el servicio continuará durante el tiempo que durare su compromiso. A los que no se adjudique el servicio se les devolverá su depósito al día siguiente de adjudicado el servicio, celebrada la subasta ó de presentados los talones reclamando la devolución. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de las copias necesarias.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los cantones espresados en la relacion núm 1.º, ante quienes se verifiquen las subastas, levantarán un acta que firmarán los mismos, con los Regidores, Síndicos y los Secretarios, en que espresen el acto de la subasta y proposiciones que se hubieren hecho y acompañando estas originales me remitirán el acta al día siguiente de su celebracion. Conservarán en su poder los talones del depósito que hubieren hecho los proponentes, pero certificarán con los Secretarios al final, de haberlos presentado aquellos.

En el Boletín oficial mas próximo al día en que se celebrarán las subastas se publicarán todas las proposiciones que se hubieren hecho y se designarán los sujetos á quienes se adjudicare el servicio. En el término de 6 dias se presentarán estos á celebrar la oportuna escritura á fin de que el servicio empiece á regir desde 1.º de Enero entrante. De cualquier perjuicio que por su retraso en presentarse se cause á aquel será responsable el contratista.

Estará este obligado á dar bagajes á la clase militar, segun los que se designen en los pasaportes de los transeúntes ó los que pidieren los Jefes de las fuerzas, á los conducidos por la Guardia civil, ó por transitos de justicia y á los enfermos pobres transeúntes, conforme á sus cartas-guías, ó cédulas de vecindad. Los pobres que emprendan algun viage desde cualquier canton de los espresados y solicitar bagaje y el que sin la concesion de bagaje llegare á cualquiera de aquellos y tambien lo pidiere, para que el Alcalde pueda mandar dárselo, lo hará reconocer previamente por el Facultativo titular y este consignará por escrito si lo necesita aquel ó no, por enfermedad ó impedimento físico. En caso afirmativo el Alcalde pondrá el *dese* en la misma papeleta de reconocimiento del Facultativo.

El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que importen los bagajes que hubiesen facilitado á razon del tanto por legua de ida y vuelta con

sugesion á las que se señalan en la relacion núm. 3.º Justificarán el número de bagajes que hubiesen facilitado con separacion de los suministrados á los diferentes puntos á donde bayan á hacer el servicio: 1.º Con las papeletas de *dese* de los Alcaldes en que se espresé el nombre y el apellido del que use el bagaje, su naturaleza, punto á donde se dirige, copia en extracto del pasaporte, carta-guia, ó cédula de vecindad del mismo, autoridad por quien se hayan espedido y canton próximo á donde debe conducir el contratista. 2.º Recibo estendido en la misma papeleta del *dese*, por el Alcalde y Secretario, con sello del Ayuntamiento, del pueblo ó canton al que el contratista tiene obligacion de conducir al que use el bagaje. 3.º Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del canton en el que el Alcalde mandó facilitar el bagaje, con el V.º B.º de aquél, en que espresé hallar la cuenta exacta y ser legítimos los comprobantes. Para la mayor uniformidad se arreglarán estas cuentas al modelo núm. 5.º Los Secretarios y Alcaldes que estierdan estos certificados serán responsables, en union con el contratista, de cualquier falsedad que resultare en las cuentas, civil y criminalmente.

El pago que la Depositaria de fondos provinciales haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

Las faltas que cometan los contratistas en el servicio, serán penadas gubernativamente por mi autoridad con las multas correspondientes á aquellas, sin perjuicio de que si hubiere criminalidad en la comision de las mismas, pase su conocimiento á los Tribunales de justicia.

Las dudas ó cuestiones que se suscitaren en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por mi autoridad.

Los Sres. Alcaldes procurarán dar á este Boletín la debida publicidad y participarme el resultado de las subastas oportunamente, los de las cabezas de canton.

Zamora 27 de Diciembre de 1860.  
—Francisco Sepúlveda.

### NUMERO 1.º

#### CABEZAS DE CANTON.

Alcañices

Benavente

Bermillo

Fuentesauco

Pueblos en que se hallan constituidos los Cantones.

Alcañices.  
Carbajales.  
Mahide.  
Ricobayo.  
Távara.

Benavente.  
Granja de Morerueta.  
Pobladura del Valle.  
Santa Marta de Tera.  
Villafañila.  
Villalpando.

Bermillo.  
Fermoselle.  
Pererueta.

Bóveda.  
Cubo del Vino.  
Fuentesauco.

Puebla de Sanabria. . . . . { Lubian.  
Muelas de los Caballeros.  
Mombuey.  
Puebla de Sanabria.

Toro. . . . . { Castronuevo.  
Toro.

Zamora . . . . . { Corrales.  
Montamarta.  
Piedrahita.  
Zamora.

### NUMERO 2.º

Division de la provincia en etapas que comprende sus lineas generales y trasversales.

#### LINEAS GENERALES.

##### RTAS.

Orense. Zamora, Montamarta, Távara, Mombuey y Lubian.  
Valladolid. Zamora y Toro.  
Alcañices. Zamora Carbajales, y Alcañices.  
Salamanca. Zamora, Ricobayo y Alcañices.  
Benavente y Leon. Zamora, Corrales y Cubo del Vino.  
Bermillo de Sayago. Zamora, Piedrahita de Castro, Granja de Morerueta y Benavente.  
Zamora á . . . . . Zamora, Pererueta y Bermillo de Sayago.

#### LINEAS TRASVERSALES.

##### RTAS.

Orense. Benavente, Sta. Marta de Tera, Mombuey, Puebla y Lubian.  
Lugo. Benavente y Pobladura del Valle.  
Leon. Benavente y Toral.  
Valladolid. Benavente y Villamañan.  
Toro. Benavente y Villalpando.  
Toro á . . . . . Benavente, Villafañila, Castronuevo y Toro.  
Salamanca. Toro, Bóveda y Fuentesauco.  
Puebla de Sanabria. { Asloga y Leon.  
Alcañices.  
Orense. Puebla de Sanabria y Muelas de los Caballeros.  
Puebla de Sanabria, Mahide y Alcañices.  
Puebla de Sanabria y Lubian.

### NUMERO 3.º

Distancias por legua de etapa á etapa de las lineas generales y trasversales.

Linea	Distancia (Leguas)
De Zamora á Montamarta	3
De Montamarta á Távara	4
De Távara á Mombuey	3
De este á la Puebla	6
De este á Lubian	4
De Zamora á Toro	3
De Zamora á Carbajales	4
De este á Alcañices	5
De Zamora á Ricobayo	3
De este á Alcañices	6
De Zamora á Corrales	3
De este á Cubo del Vino	2
De Zamora de Piedrahita	3
De este á la Granja	4
De este á Benavente	3
De Zamora á Pererueta	3
De este á Bermillo	4
De Benavente á Sta. Marta de Tera	4
De este á Mombuey	5
De Benavente á Pobladura del Valle	2
De Benavente á Toral de los Guzmanes	4

De Benavente á Villafañan.	4
De Benavente á Villalpando.	5
De Benavente á Villafañan.	3
De Villafañan á Castronuevo.	3
De Castronuevo á Toro.	4
De Toro á la Bóveda.	3
De la Bóveda á Fuentesauco.	3
Puebla de Sanabria á Muelas de los Caballeros.	5
Puebla de Sanabria á Mahide.	5
De Mahide á Alcañices.	4

### NUMERO 4.º

Me comprometo á llenar el servicio de bagajes del canton de con sujecion á los siguientes precios.  
 Carros, á tantos reales vellon por legua, cada uno.  
 Caballerías menores, á tantos reales vellon por legua, cada una.  
 Caballerías menores, á tantos reales vellon por legua, cada una.

Fecha

Firma del proponente.

Nota. Las cantidades se pondrán en letra.

### NUMERO 5.º

Cuenta que rindió yo D. F. de T.º contralista de bagajes del canton de por los que he facilitado en el vencido trimestre de

Rs. vn.

Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de segun las papeletas de d. se y recibos números 1.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11. etc. distancia (tantas leguas) á razon de tantos reales vellon por legua, importando las de ida y vuelta.	328
Por (tantos) bagajes suministrados desde este canton al punto de segun las papeletas etc. etc.	876
<b>Total.</b>	<b>1204</b>

Imporña esta cuenta los figurados mil doscientos cuatro reales vellon. - Canton de á 1.º de Abril de 1861.

El Contralista,

F. de T.

Nota. Los bagajes, leguas y su importe por cada uno, se pondrá en letra.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes. — Circular.

NUM. 418.

Varias son las disposiciones y entre ellas la Real orden de 24 de Marzo de 1847, que previenen á los Alcaldes el ven á debido cumplimiento las siembras y plantaciones de árboles convenientes á cada terreno, y al recordarlo por estar próxima la época en que han de comen-zarse, me mueve hacerlo, no solo el puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes, sino también el interés general y particular que reporta á los pueblos tan beneficiosa produccion para los mismos.

Con satisfaccion he visto que los resultados han correspondido en el presente año al fin que me habia propuesto, y muchos han sabido secundar mis esfuerzos consiguiendo se cuente con una plantacion numerosa, la cual es necesario cuidar, segun las reglas de la selvi-

cultura, aumentándola ó poniéndola de nuevo en aquellos pueblos que no la hubiesen ejecutado, por ser un germen de riqueza que contribuye al bien y prosperidad de todo país.

Grande es la influencia que ejerce la vegetacion arbórea en la fisica del globo; la diversidad de climas está reconocida que es debido á la diversidad de zonas vegetales, no solo el reino vegetal, sino la naturaleza orgánica entera se halla subordinada, á los fenómenos meteorológicos, y hasta las rocas mas duras, son igualmente alteradas por los agentes atmosféricos.

La reunion de vegetales arbóreos modifi an la temperatura del ambiente, la direccion de los vientos, la cantidad y distribucion de los hidrometeoros, los elementos que constituyen la corteza del globo, la distribucion de las especies zoológicas y botánicas, y la vida de las plantas cultivadas; por esto se dice con razon que la falta de los montes y plantios, causa perturbacion en los climas,

La conveniencia del arbolado en las orillas de los rios, arroyos, torrentes y barrancos, es bien conocida: las masas de vegetacion arbórea que cubren las laderas, conservan por medio de las raíces la capa vegetal, y aumentan la fertilidad con sus despojos anuales.

Si las siembras y plantaciones, no se fomentan en estos puntos, los suelos pierden su cohesion; su parte productiva es precipitada al fondo de los valles. En pocos de estos casos la falta de arbolado deja de producir pérdidas de consideracion.

El arbolado sirve tambien para alimentar y sostener el origen de las fuentes y manantiales.

Las copas de los árboles con su frescura, condensan y precipitan los vapores acuosos, y disminuyen el choque de las aguas de lluvia contra el suelo.

La capa vegetal, á pesar de ser permeable á las aguas pluviales, disminuye la evaporacion, de suerte que reteniéndolas, hace que se introduzcan por las hendiduras y oquedades de las rocas y provean los depósitos subterráneos — ¡Cuántos manantiales han desaparecido por efecto de los desmontes! — ¡Cuántas comarcas se han reducido á la sequedad mas horrorosa por efecto de la destrucion de los arbolados! — Cuando faltan los árboles, las aguas marchan por los terrenos inclinados, formando barrancos nuevos ó armentando los antiguos.

La fuerza de los torrentes barre la tierra vegetal, y arrastra consigo los fragmentos de las rocas, que muchas veces aniquilan los campos, obstruyendo el lecho de los rios y los acarreo de las tierras, y creciendo su caudal por las grandes avenidas, se eleva al nivel, se desbordan en los terrenos cultivados, con frecuencia les llenan de cascajo y arena, les quitan las partes solubles, llevando por do quiera la desolacion y la muerte.

No es menos perjudicial la falta de arbolado, á la higiene y agricultura por los efectos desastrosos de los vientos, puesto que estos tienen por objeto en la armonia de su creacion, conservar la homogeneidad de la atmósfera. A beneficio de los arbolados se hacen raros unos vientos, frecuentes otros, modificándose la temperatura en el sentido mas ventajoso.

Por último, la falta de arbolados, afecta al interés general, amenaza á la propiedad y á la misma vida del hombre, no dejando de ser en esta provincia en la que se observan en ciertas épocas los daños que ocasionan estos agentes y la necesidad en que se encuentran de poblar muchos puntos de vegetacion arbórea por medio de siembras y plantaciones para evitar estos graves males.

Las necesidades de la agricultura, de la industria y de las construcciones, exigen una abundante produccion forestal; por esta razon así como estoy propicio á satisfacer estas mismas necesidades á los pueblos que repueblen y fomenten el arbolado, siempre que los montes y plantios se encuentren en condiciones á propósito de explotabilidad, del mismo modo estoy en el caso de no satisfacer

ninguna, sea el interés general ó particular, á los que miran con indiferencia ó abandono esta tan interesante riqueza pública.

Ya han visto los pueblos y particulares á quienes han correspondido por su buen celo y fomento del arbolado al hacer siembras y plantaciones, cumplido cuanto previene en circular de 26 de Setiembre de 1859, número 119, respecto á los premios señalados, por haberse distinguido en llenar tan importante servicio.

Mas como no puedan ser tan repetidos por parte de la Excm. Diputacion, sacrificios de esta especie, para estimular con este objeto á las corporaciones municipales, y en el convencimiento de que estas cumplirán con lo que las encargo, como fiel intérprete de las disposiciones emanadas al efecto del Gobierno de S. M., no dudo que por cuantos medios estén á su alcance, cumplirán este deber.

El Ingeniero de montes de la provincia y sus subalternos son los encargados de inspeccionar los terrenos donde se puedan hacer nuevas siembras y plantaciones, así como la repoblacion de los montes y plantios ya existentes, dándole el Ayuntamiento al funcionario que se presente, un certificado en el que conste la parte del monte ó plantio que se haya de repoblar, ó bien nombre del sitio en que se ha de hacer nueva siembra ó plantacion, estension y demás datos de localidad.

Partiendo del principio que en las siembras y plantaciones influye el terreno, el suelo, clima y la especie, convendra hacer algunas observaciones indicando la manera y forma como se han de ejecutar.

Para las plantaciones hay que tener presente que la eleccion de las diversas especies de árboles está en relacion con la naturaleza del terreno. Las especies que por este sistema se reproducen mejor, son las de maderas blandas ó de árboles de ribera, tales como el álamo blanco, temblen, negro, olmo, fresno, sauce, mimbrero, aliso, etc., etc., vegetan perfectamente en terrenos húmedos y pantanosos, pero mejor crecen cuando el agua no está estancada, como á las márgenes de los rios y arroyos, y mucho mas si se encuentran á uno, dos y tres pies de altura.

La multiplicacion de los árboles por semilla es, en cierto modo, la mas natural, pero á veces hay que prescindir de ella, porque muchas veces es mas conveniente se reproduzcan por medio de estaca, ó rama y planton.

Citadas algunas especies que mejor se reproducen por estaca, convendra tener presente que para el sauce se escojen las ramas de los árboles donde se hayan de sacar las estacas, eligiendo las mas derechas, de corteza lisa y viva, bastante gruesas, dándolas de longitud de ocho á diez pies. Se forman haces con ellas para que no se curven, se corlan por el lado que se introduce en la tierra á pico de flauta, y se meten en agua ó se cubren de tierra hasta que se van plantando.

La plantacion del álamo se efectúa del mismo modo, solo que las estacas no se cortan por los dos lados, como puede hacerse en el sauce, y se dejan algunas ramas en la parte superior.

Entre los árboles que se han citado, pueden producirse por estaca, habiendo algunos que tienen menos disposición á echar raíces que otros, como sucede con el plátano, álamo blanco, de Virginia y de Lorbardia, el temblon, fresno, etc., es muy conveniente despues de plantados dar algunas labores al terreno, á fin de quitar las yerbas y remover el suelo, para proporcionarles la mayor cantidad de jugos.

Las estacas antes de introducir las en el suelo, es de necesidad que con un hierro próximamente de igual diámetro que aquellas, se hagan los hoyos, con objeto de que al introducir las no se separe la corteza: porque si tal sucede el planton se pierde, apisonando un poco el suelo despues de puesto, con lo cual queda terminada la operacion.

La experiencia ha demostrado que las estacas producen árboles tanto mas derechos, cuanto las guias se aproximan mas á la vertical ó central del pié que las produjo, observacion que debe tenerse en cuenta para la eleccion de aquellas.

Si las plantaciones se efectúan por medio de trasplantes, convendrá abrir los hoyos por lo menos un mes antes de efectuarlas, cuidando al extraer los piés de los viveres, no magullar ni romper las raíces, trasportándolos en seguida dado caso de no cubrirlos con cepellon, y si se tardasen aun algunos días en plantarlos, se hacen zanjas y se entierran para irlos sacando conforme se vayan plantando.

El número de árboles por obrada de trescientos estadales, que cuando menos deberán plantarse, serán tres mil piés por cada una, ó sean diez plantones por estadal cuadrado de cuatro varas de largo.

Otras muchas advertencias propias de la selvicultura podría hacer, mas sería muy prolijo al enumerarlas, y confiado en los conocimientos prácticos que tienen los pueblos y en que las plantaciones se efectuarán bajo la direccion del Ingeniero de la provincia ó bien por medio de las órdenes que comuniqué á sus subalternos, espero que unos y otros emplearán los conocimientos que aconseja aquella para el logro de mis deseos.

Muchos son los montes de la provincia que se hallan en condiciones de repoblarse, ya porque las corporaciones municipales han consentido que parte de estos hayan sido roturados, y ya tambien porque por efecto de las cortas abusivas la vegetacion arbórea ha ido desapareciendo.

Del mismo modo se encuentran terrenos en que por causa de la esterilidad del suelo, han sido sembrados unos cuantos años y abandonados despues, porque nunca fueron á propósito mas que para desarrollarse en los mismos ciertas especies de árboles; estos generalmente son los secos y arenosos, con esposiciones

al N. E. y N. O., y en los que es de necesidad hacer siembras de especies arbóreas, tales como de pino negral, piñonero y roble.

Las espresadas siembras se harán labrando el terreno, profundizando mas ó menos la labor, segun el tamaño de la semilla, y empleando para cada obrada de trescientos estadales de pino negral, un celemin de semilla cuando menos; del piñonero media fanega, y asi respecto de los demás se aumentará, no siendo obstáculo para la época de su primer desarrollo la mucha cantidad de semilla por causa de las pérdidas que tiene. En cuanto á su diseminacion se efectuará á boleto mezclado con arena las de menor tamaño, y las demás se irán sembrando yendo el que las esparce detrás del arado, no haciendo para cubrir las mas que pasar un rastro.

Para las siembras deberán empezarse á preparar los terrenos en el mes de Enero, y cuando la estacion esté un poco mas avanzada, con objeto de evitar los daños que á la semilla en su primer desarrollo pueden causar las heladas y las nieves será cuando se ejecute aquella.

No es menos necesario que tengan los pueblos cuidado de hacerse con semillas que no hayan perdido ninguna de sus propiedades germinativas, ni que hayan sido estraidas como la del pino por medio del fuego, y procurando igualmente adquirir las de aquellos montes en que su vegetacion tenga las condiciones debidas en su mayor desarrollo, como sucede en algunos montes de esta provincia respecto á la bellota del roble y no habiéndola de pino negral y piñonero, pueden adquirirla de los pinares de la provincia de Segovia, partido de Cuellar y de Santa Maria de Nieva, acudiendo para comprarlas á sus respectivos pueblos.

En su consecuencia me prometo del celo de las corporaciones municipales se apresurarán á fomentar esta riqueza en sus respectivos términos, pues de lo contrario, tendré que proceder con todo el rigor de la ley contra aquellas que no cumplan con efectuar la siembra ó plantacion que al presentarse los funcionarios del ramo, para reconocer los sitios en que deban ejecutarse y que ha de constar en el certificado que les den, dejen transcurrir el tiempo sin haberla cumplimentado.

Zamora 27 de Diciembre de 1860. Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

En la circular de esta Administracion de 6 del actual, publicada en el Boletín núm. 148 de 10 del mismo se previno á los Sres. Alcaldes que para el día 20 del corriente debian tener presentados en esta oficina los repartimientos de la contribucion territorial, á fin de que para el

1.º de Enero próximo se hallasen las copias de los mismos con los recibos de talon en poder de los Ayuntamientos para poder hacer efectiva por medio de ellos la cobranza del primer trimestre.

Muy sensible le sería á esta Administracion tener que espedir apremio contra los Ayuntamientos que no cumplan con lo que previenen las órdenes de la Superieridad, y si bien está convencida de los muchos y perentorios trabajos que pesan sobre las municipalidades, es urgentísimo y de absoluta precision la presentacion de dichos repartos, y por lo tanto previene, que si al terminar el mes actual no se han recibido de los Sres. Alcaldes los espresados documentos, se verá en la imprescindible necesidad de emplear aquella medida por mas que sea contraria á su carácter.

Esta Administracion espera pues, que los Ayuntamientos despleguen todo su buen celo y laboriosidad cumpliendo brevemente tan importante servicio y si quieren evitarse las consecuencias de los apremios, por que no se les dirigirán ya mas recuerdos.

Zamora 27 de Diciembre de 1860. —P. S. Juan Bautista Matameros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiendo desaparecido en la mañana del 2 del actual de las orillas del rio Duero, término de la villa de Fermoselle, Alonso Robles Seisdedos, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora hasta ahora, he acordado dirigir á V. S. la presente con las señas del Alonso y sus ropas, á fin de que se digné insertar la en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y demás dedendientes de su autoridad que caso de saberse el paradero del Alonso, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Bermillo de Sayago 24 de Diciembre de 1860. —Rafael Ruiz Castaño.

Señas del Alonso.

Estatura baja, bien parecido, poca barba, de edad de 40 á 42 años; vestía calzon, polainas y chaqueta de paño partido casero, chaleco de paño remendado con bayeta azul, zajones merinos blancos sombrero de ala ancha y anguarina de paño de Villalcampo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, 4.ª edicion, corregida y considerablemente aumentada. —Contiene, entre otros muchos artícu-

los y formularios para toda clase de juicios el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real Decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander,

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Benavente.

El día 19 de Enero próximo de las once de su mañana en adelante tendrá lugar en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta villa, el arriendo en pública subasta por 4 años de los quifones números 1.º, 2.º, 3.º y 17, en el despoblado de S. Martin de Barcos término de Barcial del Barco, cada uno de per si y por el orden en que se anuncian.

Las principales condiciones son las de que no se admitirá postura que no cubra cuatro cargas y fanega de trigo y centeno por mitad en cada quifon; y la de ser de cuenta del arrendatario las contribuciones que se impusieren á S. E. por este concepto, tanto las establecidas como las que se establecieren.

Benavente 23 de Diciembre de 1860. —El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

El día 24 del corriente ha desaparecido del pueblo de Andavias, un buey de las señas siguientes:

Edad 6 años, pelo negro, bastante levantado de las astas y en estas unas mortajas.

La persona que sepa su paradero dará razon á Manuel Prieto, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

RECIBOS DE TALON.

En la imprenta de este periódico oficial, se venden á real el ciento.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 35.